

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Comité de Higiene, en el curso de la XXX reunión (Mayo de 1939) celebrada por la Comisión Consultiva del tráfico del Opio y otras drogas nocivas, se ha adoptado la siguiente resolución:

«Que el producto desomorfinina (dihydrodesoxymorphina) debe ser asimilado de hecho, por ser susceptible de engendrar la toxicomanía, a las drogas estupefacientes mencionadas en el subgrupo A) del apartado 1.º del artículo 1.º del Convenio Internacional del Opio.»

Este Ministerio, en ejecución de lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones legales dictadas en relación con la materia, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que a partir de esta fecha, se incluya el producto desomorfinina (dihydrodesoxymorphina) entre los considerados como estupefacientes, y sujeto, como tal, a los vigentes preceptos legales sobre la materia.

Segundo. Que como consecuencia de lo anterior, únicamente puede ser vendido en farmacias mediante la receta oficial, o por almacenistas autorizados, quienes lo considerarán como producto estupefaciente a los efectos de su inclusión en las relaciones de venta y existencias que vienen obligados a presentar en esa Dirección general.

Esta obligación incumbe igualmente al productor, quien deberá presentar mensualmente relación de sus existencias y movimiento del producto, conforme a lo establecido.

Tercero. Los almacenistas no autorizados que tuvieran en existencia el producto «Desomorfinina», deberán en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, entregar el producto a almacenistas autorizados o farmacéuticos, mediante los debidos requisitos, para su venta o devolverlos a origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1940.—P. D., Jose Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 21.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Servicio de padrones municipales. — Circular a los Alcaldes

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que enviaron los documentos de la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre próximo pasado, esta Jefatura omitió el enviar al *Boletín oficial* de la provincia, con referencia al día 1.º de los corrientes, la relación prevenida en el apartado b) del penúltimo párrafo de mi circular de 27 de Diciembre de 1939, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 297 de 30 de dicho mes.

Ante la inminencia de finalización del plazo máximo legal el día 30 próximo, y a los efectos prevenidos por el párrafo ya citado de mi mencionada circular sobre este servicio, se relacionan a continuación los Ayuntamientos de esta provincia de los que el día 15 de los corrientes no se había recibido todavía la documentación; previniéndoles que deben por todos los medios a su alcance procurar cumplir puntualmente este servicio.

Siendo asimismo muy pocos los Ayuntamientos que han cursado los partes prevenidos en el apartado a) del penúltimo párrafo de mi repetida circular, a pesar de haberseles recordado por la de 8 de Marzo último (*Boletín oficial* núm. 61 del 13 de Marzo), deberán inexcusablemente comunicar en todo caso el referente al día 15 próximo pasado si no remitieren contra recibo de esta circular y sin pérdida de correo la documentación de la rectificación.

Una vez más esta Jefatura encarece a los

Ayuntamientos la importancia de este servicio, circunstancialmente mayor porque sobre él han de basarse los cálculos para la inmediata inscripción censal y espera de los Ayuntamientos que todavía no lo cumplieron, la más puntual y exacta cumplimentación del mismo.

Soria 18 de Abril de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego.

Relación de Ayuntamientos que no enviaron la documentación de la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1939, antes del 16 de Abril de 1940, a la Sección provincial de Estadística:

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Baraona, Barca, Barcones, Beltejar, Benamira, Beratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Bocigas de Perales, Boós, Borobia, Briás, Buberos, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osmá, Calatañazor, Caltojar, Camparañón, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cidones, Cigudo, sa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cortos y Covalada.

Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Fraguas (Las), Fuentcaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Ituero, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Liceras, Lodares de Osmá, Mallona (La), Mazaterón, Miñana, Miño de San Esteban, Modamio, Monteagudo de las Vicarías, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Narros, Navalcaballo, Nódalo, Nograles, Nomparedes, Noviales, Noviercas y Olvega.

Osmá, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería (La), Rebollo de Duero, Renieblas, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote, Rioseco, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Soria, Tarancueña, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tejado, Torrubia de Soria, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdennarros, Valdenebro, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de Medinaceli, Villabuena, Villaciervos, Villar del Campo, Villares de Soria (Los) y Vinuesa. 802

los funcionarios que designados por autoridades militares, civiles o judiciales, instruyeron o intervinieron en expedientes de incautación, así como a las personas en su día integrantes de organismos o Juzgados especiales dependientes de las extinguidas Comisiones provinciales de Incautación de Bienes, que en el plazo improrrogable de ocho días y bajo las responsabilidades a que de no hacerlo hubiere lugar, deberán comunicar a este Tribunal, relación de expedientes de responsabilidad civil, piezas de embargo o cualquiera otra documentación con dichas responsabilidades relacionado que obre actualmente en su poder, y que conforme a la ley de Responsabilidades políticas y disposiciones complementarias debia haberse ya entregado.

Burgos 20 de Abril de 1940.—El Presidente, Jose Inigo. 805

Ayuntamientos

PORTILLO DE SORIA 799

Hallándose paralizadas en arcas del Pósito 8.370'25 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días para su reparto, a fin de que los que deseen dinero de dicho Pósito, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos, Madrid, con sujeción al reglamento vigente.

Portillo de Soria 18 de Abril de 1940.—El Alcalde, Agapito Jiménez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Fuentecantales.	Cirujales del Río.
Cortos.	Retortillo de Soria.
Aldealseñor.	Torrubia de Soria.
Arancón.	Nafria de Ucero.
Cardejón.	Monasterio (La Revilla de Calatañazor).

Reparto de utilidades

Reznos.	Valdeprado.
Torlengua.	Atautá.
Castillejo de Robledo.	Ledesma de Soria.

Ordenanzas para exacciones municipales

Peñalba de S. Esteban.

Cuentas municipales

Nepas, ejercicio de 1939.
Langa de Duero, id. de 1939.
Castillejo de Robledo, id. de 1939.
Almaluez, ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

Circular

Se previene por la presente circular a todos

SORIA.—Imprenta provincial.